NOTA DNCP/DNC/N° 613 **/ 2019**

Asunción, 22 de enero de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Arroyos y Esteros
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VARIOS " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 300572 **ID N°** 356196.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Recordamos a la convocante, que las plantillas que figuran en el módulo productos/bienes/servicios del SICP, son de uso obligatorio conforme a lo que prevé la Resolución DNCP N° 1991/17 "*Por la cual se estandariza la utilización de la Unidad de Medida; Se establece el uso de Plantillas de Ciertos Productos del Catálogo de Bienes y Servicios y se Aprueba el procedimiento para la Elaboración de Fichas Electrónicas de Productos que serán utilizadas en los Procedimientos de Contrataciones regulados por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas*"; por lo tanto, en pliego (el punto donde aparece el enunciado Especificaciones Técnicas, Anexo C) debe aparecer la indicación de cuáles son los productos que poseen plantilla de manera que el potencial oferente tome en cuenta *esas* especificaciones técnicas al momento de cotizar sus ofertas.

2-Anexo C Ítems 3, 4 y 5: no se visualizan las especificaciones técnicas.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM